



35343 (Radicado 2019-00279)
9 cdnos

**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.
68001-3187002**

Bucaramanga, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO	REDENCIÓN DE PENA
NOMBRE	YERINSON ANDRES ARGUELLO SILVA
BIEN JURÍDICO	PATRIMONIO ECONÓMICO
CÁRCEL	CPMS ERE BUCARAMANGA
LEY	906 DE 2004
RADICADO	2019-00279
DECISIÓN	RECONOCE REDENCIÓN

ASUNTO

Resolver de la redención de pena en relación con el sentenciado **YERINSON ANDRES ARGUELLO SILVA** identificado con cédula de ciudadanía No 1 098 797 018.

ANTECEDENTES

El Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado con Funciones de Conocimiento de Bucaramanga, en sentencia que profirió el 19 de mayo de 2020, condenó a YERINSON ANDRES ARGUELLO SILVA, a la pena de 84 MESES DE PRISIÓN y MULTA de 1353 SMLMV en calidad de responsable del delito de TRAFICO, FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES EN CONCURSO CON CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO e INTERDICCIÓN DE DERECHOS Y FUNCIONES PÚBLICAS por el mismo término de la pena principal. Se le negó la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Su detención data del 29 de mayo de 2019, y lleva a la fecha privación efectiva de la libertad CUARENTA Y CINCO (45) MESES VEINTIDOS (22) DÍAS DE PRISIÓN.

PETICIÓN

El Centro Penitenciario de Media Seguridad ERE de Bucaramanga, mediante oficio 2023EE0030699 del 21 de febrero de 2023, allega documentos contentivos de los certificados de cómputos y conductas de la dedicación a actividades de estudio, en relación con el interno ARGUELLO SILVA, para reconocimiento de redención de pena.



CONSIDERACIONES

Entra el Juzgado a establecer la viabilidad de otorgamiento de la redención de pena, conforme a los certificados de cómputos remitidos por el penal, para lo que procede a detallar los mismos, señalando que en cuanto a redención de pena, se le acreditan:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18566067	Mayo a Junio/22	152		
18640428	Agosto a Sept/22	232		
18732818/	Oct a Dic/22	368		
Total		752		
Tiempo redimido		47= 1 mes 17 días		

Lo que le redime su dedicación intramural a actividades de trabajo 1 MES 17 DIAS DE PRISIÓN, que sumado a las redenciones de pena reconocidas en autos anteriores¹, arroja un total redimido de 5 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN.

Y al revisar la evaluación de la conducta del interno, se tiene que esta fue calificada en el grado de ejemplar y actividad sobresaliente, tal y como se plasma en los certificados del Consejo de Disciplina, lo que permite reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto.

Por lo que, sumando la detención física y la redención de pena hoy reconocida, se tiene una penalidad cumplida de CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN.

No obstante, lo anterior no se le reconocerán:

CERTIFICADO	FECHA	TRABAJO	ESTUDIO	ENSEÑANZA
18566067	Abril/22	32		
18640428	Julio/22	40		
TOTAL		0		

¹ 3 meses 21 días



Pues como se observa, pese a que los periodos previamente enunciados obtuvo calificación de conducta en el grado de buena, las actividades fueron valoradas por el Consejo de Disciplina de forma **deficiente** para el periodo comprendido entre **Abril y Julio/2022**, lo que impide reconocer la redención de pena que se enuncia, atendiendo a lo normado en el Código Penitenciario y Carcelario sobre este aspecto²; de lo que se colige que el proceso de resocialización no se ha cumplido en tanto que la evaluación de conducta de ARGUELLO SILVA, ha sido negativa demostrando con ello la falta de efectividad de los fines de la pena, circunstancia que controvierte la teleología del proceso resocializador.

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

PRIMERO. - OTORGAR a **YERINSON ANDRES ARGUELLO SILVA**, una redención de pena por trabajo 1 MES 17 DÍAS DE PRISIÓN, por los meses a que se hizo alusión en la parte motiva de este proveído, para un total redimido de 5 MESES 8 DÍAS DE PRISIÓN.

SEGUNDO. – NO REDIMIR 72 HORAS por trabajo a **YERINSON ANDRES ARGUELLO SILVA**, conforme se expuso en las motivaciones.

TERCERO. - DECLARAR que **YERINSON ANDRES ARGUELLO SILVA**, ha cumplido una penalidad de CINCUENTA Y UN (51) MESES DE PRISIÓN, teniendo en cuenta la detención física y la redención reconocida en el presente proveído.

CUARTO. - ENTERAR a las partes que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALICIA MARTÍNEZ ULLOA
Juez

AR/

² **ARTÍCULO 101** CONDICIONES PARA LA REDENCION DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los periodos y formas de evaluación.

Palacio de Justicia "Vicente Azuero Plata", oficina 338

Tel.: (7) 6339300 | E-mail: csjepbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Horario de atención: 8:00 am – 4:00 pm